

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial. La demanda, junto con sus anexos, es visible. A despacho para que provea. Medellín, siete (7) de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario .



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05 001 31 03 006 - 2021 - 00322- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Andrés Felipe Zapata Muñoz
Demandada	Juan Camilo Jaramillo Londoño
Auto Inter 1447	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que el escrito presentado, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 430 siguientes del Código General del Proceso, habrá de librarse mandamiento de pago.

En consecuencia, ***El Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,***

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en favor del señor **Andrés Felipe Zapata Muñoz**, y en contra del señor **Juan Camilo Jaramillo Londoño**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.291.483, por la siguiente suma de dinero, contenida en la **letra de cambio sin número** allegada con la demanda: Por **capital** adeudado, la suma de **ochocientos treinta millones de pesos (\$830'000.000.00)**; más los **intereses moratorios** sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **treinta (30) de agosto de 2020**, y hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Este auto se notificará a la parte demandada, de manera preferente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que se trata de un proceso nativo, esto es presentado de manera digital; sin perjuicio de que, en el evento de no contar con la dirección electrónica, se proceda conforme lo disponen los artículos 290 al 292 del C. G. del P., a saber. Advirtiéndole a la parte demandada, que dispone del término de **cinco (5) días para pagar la obligación, y/o de diez (10) días para proponer las excepciones** que considere tener a su favor. Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

Tercero: En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos, deberá cumplir **PREVIAMENTE** con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020; esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Cuarto: Se decreta el **embargo** de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. **01N-539581 y 01N-5396329** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte; bienes de presunta propiedad del ejecutado dentro del presente trámite ejecutivo singular, señor Juan Camilo Jaramillo Londoño, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.291.483. Oficiese por secretaría.

Quinto: Se reconoce personería al Doctor **Jorge Enrique Zuluaga Gómez**, quien ejerce la abogacía con la tarjeta profesional No. 197.672 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del endoso en procuración que esta le habría realizado.

Sexto: Se **AUTORIZARÁ**, por medio de la plataforma electrónica habilitada por la rama judicial, al Doctor **Jorge Enrique Zuluaga Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.637, para que se presente a las instalaciones de la sede judicial, ubicada en el Edificio Mariscal Sucre de la ciudad de Medellín, el día **VIERNES CATORCE (14) de OCTUBRE de 2021, entre las 09:30 a.m. y 10:00 a.m.**, a efectos de que haga entrega física de los documentos que refiere como base de presunto recaudo ejecutivo.

Séptimo: Por medio de correo electrónico, se le pondrán de presente las advertencias y cuidados que debe tener para la presentación de dichos documentos.

Octavo: Oficiar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Noveno: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 08/10/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 157



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO